



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HERNANDO MEDINA RAMÍREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00606-01
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Discutido y aprobado mediante Acta No.98 del 13 de octubre 2020

El apoderado de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria otorgado durante la audiencia del pasado 18-may-2020 interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en aquella diligencia, mediante la cual se revocó la decisión adoptada por el Juez de primer grado en la cual se había accedido a las pretensiones.

ANTECEDENTES

El señor HERNANDO MEDINA RAMÍREZ formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, en aplicación de la condición más beneficiosa por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 39 original de la Ley 100 de 1993, con el correspondiente retroactivo junto con intereses moratorios e indexación.

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en audiencia celebrada el 21-MAY-2019, accedió a las pretensiones, reconociendo la pensión de invalidez en aplicación de la condición más beneficiosa, en 13 mesadas, desde el 18-may-2016, autorizando el descuento del 12% para el sistema de salud, e imponiendo condena por concepto de intereses moratorios desde el 06-oct-2017. Consideró aplicable el precedente de la Corte Constitucional establecido en la sentencia SU-442-2016.



Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida dentro de la audiencia virtual que tuvo lugar el 18-may-2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar declaró probada la excepción de INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO formulada por COLPENSIONES, teniendo en cuenta que su derecho se configuró mucho tiempo después del 26 de diciembre de 2006, plazo establecido por la Corte Suprema de Justicia y refrendado por la Corte Constitucional.

Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Procede la Sala a decidir respecto del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga de palabra en el acto de la notificación o dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas en la sentencia de segunda instancia la cual revocó íntegramente la sentencia de primer grado. En consecuencia, la Sala procedió a cuantificar las pretensiones que le fueron adversas a la parte actora, estableciéndose así:

MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES

* Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.



2019	8,3	\$828.116	\$6.873.363
2020	08	\$877.803	\$7.022.424
TOTAL			\$13.895.787

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2020	05	\$877.803	\$4.389.015
2021	13	\$877.803	\$11.411.439
2022	13	\$877.803	\$11.411.439
2023	13	\$877.803	\$11.411.439
2024	13	\$877.803	\$11.411.439
2025	13	\$877.803	\$11.411.439
2026	13	\$877.803	\$11.411.439
TOTAL			\$72.857.649

CONDENAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Mesadas causadas a Mayo 21 de 2019	\$ 29.453.016
Mesadas causadas a Agosto 2020	\$ 13.895.787
Mesadas futuras a Diciembre 2026	\$ 72.857.649
TOTAL CONDENAS	\$116.206.452
CONDENAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ -
VALOR DEL AGRAVIO	\$116.206.452

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 116.206.452	\$ 877.803	120	132,38	12,38

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación pues el agravio que al impugnante le produjo la sentencia gravada supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18-may-2020 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada